

fiduciaria designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, con la presentación de una copia de dicho contrato y la constancia de depósito del Fondo Mínimo, se procede a la inscripción provisional de la AFOCAT en el Registro, otorgándosele sesenta (60) días calendario, a contarse a partir de la fecha de notificación, para que, de ser el caso, cumpla con los demás requisitos establecidos;

Que, revisada la documentación presentada por la AFOCAT PERUCAR, se advierte que dicha AFOCAT cuenta con personería jurídica y, por tanto, tiene capacidad para formular peticiones ante la autoridad administrativa, pues se encuentra constituida por escritura pública de fecha 24 de abril del 2007, otorgada ante Notario Dra. Lorena Cáceres Otoya e inscrita en la Partida Electrónica N° 12018424 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, por otro lado, la solicitante ha cumplido con adjuntar la copia del contrato de fideicomiso celebrado con la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE, designada como entidad fiduciaria por Resolución Ministerial N° 372-2007-MTC/01, así como la Constancia de Depósito correspondiente al 30 % del Fondo Mínimo conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2008-MTC, correspondiendo en consecuencia extenderle la correspondiente inscripción provisional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 033-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la AFOCAT PERUCAR, constituida mediante escritura pública de fecha 24 de abril del 2007, otorgada ante Notario Público Dra. Lorena Cáceres Otoya y registrada bajo la Partida Electrónica N° 12018424 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Provisional N° 0050 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2008, pudiendo operar como tal en la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- La AFOCAT PERUCAR deberá cumplir con presentar los demás requisitos exigidos en el artículo 24° del Reglamento, dentro del plazo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2007-MTC, bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de inscripción provisional y declararse la nulidad de los Certificados contra Accidentes de Tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

178624-1

VIVIENDA

Incorporan el Anexo N° 1 "Refuerzo de Geomalla en Edificaciones de Adobe" a la Norma Técnica E.080 Adobe, del Reglamento Nacional de Edificaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2008-VIVIENDA

Lima, 24 de marzo de 2008

Vistos, el Oficio N° 190-2007-VIVIENDA-SENCICO-02.00 del Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, y el Informe N° 110-2007-VIVIENDA-VMCS-DNC de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a la Ley N° 27792, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, para tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de conformidad al literal I) del artículo 8 del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, corresponde a SENCICO la función de proponer normas técnicas de aplicación nacional para vivienda y edificación, a ser incorporadas en el Reglamento Nacional respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se establece que el Reglamento Nacional de Edificaciones deberá contener las normas técnicas que se aplicarán a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones que se ejecuten a nivel nacional; asimismo, aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones, que contiene en el rubro III.2 Estructuras, a E.080 Adobe; además, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobar, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, entre ellas, la Norma E.080 Adobe, comprendida en el Índice aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA;

Que, el Comité Especializado de la Norma Técnica E.080 Adobe, en Sesión N° XI-2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, acordó aprobar el Anexo N° 1 "Refuerzo de Geomalla en Edificaciones de Adobe", a la Norma Técnica de Edificación E.080 Adobe;

Que, mediante el Oficio N° 190-2007-VIVIENDA-SENCICO-02.00, el Presidente Ejecutivo de SENCICO, solicita se apruebe la incorporación del Anexo N° 1 "Refuerzo de Geomalla en Edificaciones de Adobe", a la Norma Técnica E.080 Adobe, conforme a la propuesta del Comité Técnico Especializado de Adobe, aprobada en la Sesión N° XI-2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, por considerar que se ha verificado en experiencias de laboratorio y de campo, que la técnica de reforzamiento confiere a las edificaciones de adobe mayor resistencia y un mejor comportamiento sísmico;

Que, con el Informe N° 110-2007-VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción, emite opinión favorable para incorporar el Anexo N° 1 "Refuerzo de Geomalla en Edificaciones de Adobe", a la Norma Técnica E.080 Adobe, del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendido en el Índice aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, por considerar que se contribuirá a realizar edificaciones seguras y sismoresistentes con material de adobe, favoreciendo a un gran sector de la población de menores recursos económicos;

Que, por lo expuesto y conforme a los Informes técnicos antes mencionados, resulta necesario incorporar el Anexo N° 1 "Refuerzo de Geomalla en Edificaciones de Adobe", a la Norma Técnica E.080 Adobe, del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendido en el Índice aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar el Anexo N° 1 "Refuerzo de Geomalla en Edificaciones de Adobe", a la Norma Técnica E.080 Adobe, del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendida en el Índice aprobado mediante Decreto



Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NTE E.080 ADOBE (RNE)

ANEXO N° 1

REFUERZO DE GEOMALLA EN EDIFICACIONES DE ADOBE

1.- Definición

La geomalla, constituida por material sintético, deberá reunir las siguientes características para ser usada como refuerzo de edificaciones de adobe.

- Conformación de retícula rectangular o cuadrada, con abertura máxima de 50 mm y nudos integrados.
- Capacidad mínima de tracción de 3,5 kN/m, (350kgf/m) en ambas direcciones, para una elongación de 2%.
- Flexibilidad y durabilidad para su uso como refuerzo embutido en estructuras de tierra.

2.- Consideraciones de uso

La geomalla se podrá usar como refuerzo de las edificaciones de adobe, colocándola en ambas caras de los muros portantes y no portantes, sujeta horizontal y verticalmente con pasadores de rafia o similar, a máximo de separación 300 mm. La geomalla deberá abarcar los bordes de los vanos (puertas y ventanas) y estará convenientemente anclada a la cimentación y a la viga collar.

La geomalla deberá estar embutida en un tarrajeo de barro.

Este sistema de refuerzo podrá ser aplicado en edificaciones existentes que cumplan con las especificaciones de la presente Norma (NTE E.080) en lo referente a cimentación, muros y arriostres.

El uso de otro tipo de mallas, sólo será permitido si acredita su capacidad sismorresistente en ensayos cíclicos a escala natural.

179706-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Disponen traslado de magistrado al
Décimo Primer Juzgado Especializado
Civil de la Corte Superior de Justicia
de Arequipa**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2008-CE-PJ**

Lima, 19 de febrero del 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de reasignación presentada por el señor Rubén Herrera Atencia, Juez titular del Onceavo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a una plaza de igual jerarquía en la especialidad civil; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el magistrado Rubén Herrera Atencia como sustento de su petición refiere que fue nombrado Juez de Tierras por Resolución Suprema N° 456-83-JUS, de fecha 7 de diciembre de 1983, y luego de haberse

desempeñado como tal en los Distritos Judiciales de Puno y Cusco, fue designado y traslado como Juez del Primer Juzgado de Tierras de Arequipa, mediante Resoluciones de Presidencia N° 41-90-TA-01, y N° 97-91-TA-01, de fechas 28 de abril de 1990 y 31 de diciembre de 1991, respectivamente;

Segundo: Asimismo, menciona que al integrarse el Fuero Agrario al Poder Judicial, fue reincorporado como Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado Civil del Cercado de Arequipa, por disposición de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo posteriormente designado Vocal Provisional de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante con sede en la ciudad de Camaná;

Tercero: Finalmente hace de conocimiento que mediante Resolución Administrativa N° 006-2005-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 13 de enero de 2005, el Décimo Primer Juzgado Especializado Civil del cual era titular, se convirtió en el Décimo Primer Juzgado Especializado Penal de Arequipa, no tomándose las previsiones del caso en cuanto a su especialidad, ni habérsele notificado dicha decisión;

Cuarto: Que, con la documentación presentada, está acreditado que el señor Rubén Herrera Atencia es Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por tal motivo, teniendo en cuenta que toda disposición que conlleve al cambio de especialidad de un magistrado debe contar previamente con su consentimiento, y habiéndose creado el Décimo Primer Juzgado Especializado Civil en la mencionada sede judicial por Resolución Administrativa N° 188-2007-CE-PJ, del 9 de agosto de 2007, la petición formulada deviene procedente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes quien no interviene por encontrarse de vacaciones, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de reasignación por razones de especialidad presentada por el señor Rubén Herrera Atencia; en consecuencia, dispusieron su traslado al Décimo Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, actualmente vacante.

Artículo Segundo.- Trascríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

179603-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Encargan a funcionario el despacho de
la Defensora del Pueblo**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 008 - 2008/DP**

Lima, 25 de marzo de 2008.